

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto, 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo, cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En la Gaceta de 27 de junio último aparece la ley siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Ley.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ejército, así en la fuerza militar permanente que han de fijar las Cortés todos los años, como en la total de que esta ha de salir y forma la del ejército activo y sus reservas, se reemplazará:

1.º Con los mozos que designe la suerte de entre los que fueren alistados anualmente con arreglo á la ley.

2.º Con los que quieran prestar sus servicios voluntariamente, segun las circunstancias y las condiciones que las leyes y los reglamentos determinen.

Art. 2.º Los mozos que se presenten á servir voluntariamente quedarán sujetos al sorteo y sus efectos cuando los corresponda por razon de su edad; y si les tocare la suerte de soldado, permanecerán en el ejército cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos. Desde el dia en que deban ingresar en caja en tal concepto no tendrán derecho á la retribucion por el enganche voluntario, conservándolo sin embargo á todas las ventajas de los sorteados y al abono del tiempo que hubieren servido.

Art. 3.º Serán llamados anualmente al servicio de las armas 40.000 hombres. La fuerza que en virtud de ese ingreso anual exceda de la permanente que cada año fijan las Cortés con arreglo al art. 79 de la

Constitucion, pasará á las reservas que establezcan la organizacion de la fuerza total del ejército en la forma y condiciones que determina.

Art. 4.º La duracion del servicio, contado desde el dia de la admision de los mozos en la caja de la respectiva provincia, será de cuatro años en el ejército activo y en su primera reserva adherente al mismo y de otros cuatro años en la reserva segunda y sedentaria. Terminado el primer periodo obtendrán precisamente los que hayan servido los cuatro años en el ejército y su primera reserva licencia ilimitada. En su virtud podrán trasladarse al pueblo que eligieren entre aquel por cuyo cupo fueron declarados soldados, el de su naturaleza ó el del domicilio de sus padres. Podrán despues variar su residencia á otros puntos, pero obteniendo precisa y previamente permiso por escrito del Gefe militar que en cada provincia ha de encargarse de este servicio segun la ley de la reserva y sus reglamentos que para su ejecucion se formasen y cuyo permiso concederá siempre que sea para la Peninsula ó islas Baleares. Fuera del cumplimiento de este deber y el de acudir al llamamiento para el servicio activo, cuando se determine por un Real decreto, al que se hallarán sujetos los individuos de la reserva, bajo la pena de ser castigados por su infraccion como desertores del ejército, quedaran libres los individuos de la segunda reserva de cualquier otra obligacion; gozarán del fuero comun ú ordinario en todos conceptos, participando á la vez de los derechos y deberes de la generalidad de los españoles.

No podrán sin embargo contraer matrimonio, sin la oportuna licencia de la autoridad militar. Terminados los ocho años de los dos períodos espresados, cualquiera que sea el tiempo que hayan subsistido en el ejército permanente y en las reservas, obtendrán precisamente los individuos que los hubieran servido su licencia absoluta.

Art. 5.º El Gobierno, que puede conceder licencia temporal al número de soldados que exceda del que en cada año se fije por las Cortés para la fuerza del ejército permanente y que vendrá á constituir una primera reserva, podrá tambien

conceder el pase á la segunda reserva, aun sin haber cumplido los cuatro años de servicio activo, al número de soldados de los que contaren mas tiempo en las filas, que exceda de los 100.000 hombres de que ha de componerse el ejército permanente y la primera reserva, mientras que con el trascurso de los años pueda tener cabal cumplimiento el sistema de esta ley y el de la reserva.

Art. 6.º Los mozos á quienes hubiese cabido la suerte de soldados y pasen á continuar el servicio militar en las provincias y posesiones ultramarinas; y los que fueren destinados á las tripulaciones de los buques de la Armada, en virtud de la ley de 27 de marzo de 1862, obtendrán la rebaja de dos años ó en subrogacion un premio, indemnizacion ó recompensa pecuniaria, segun lo que la correspondiente ley establezca. Los destinados á los batallones de infanteria de Marina se consideraran, respecto al tiempo y forma del servicio, como si perteneciesen al ejército de tierra. No se comprenderán en las rebajas de los dos años los que fueren á servir voluntariamente á las provincias de Ultramar y los que allí ingresan en el ejército en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la vigente ley de reemplazos.

Art. 7.º La distribucion anual del contingente de los soldados que corresponde á cada provincia, se hará por el Ministerio de la Gobernacion, tomando por base para el presente año el número de mozos sorteados en el mismo. De igual modo las Dipulaciones provinciales procederán al repartimiento del cupo entre los pueblos de la respectiva provincia.

Art. 8.º Las operaciones para el reemplazo del ejército en este año se verificarán ya con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos que preceden, estimándose derogadas y alteradas respectivamente las que, contrarias á las mismas ó diversas, se hallen en la ley de 50 de enero de 1856, como las de los artículos 1.º, 2.º, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 21 y 127, ó cualesquiera otras que modifican, sustituyen ó derogan en la forma antes espresada. En todo lo demás se observará lo preceptuado en aquella ley con las disposiciones relativas á la misma que rigen, sin perjuicio de que el Gobier-

no proceda con la mayor brevedad posible á su refundicion y reforma completa.

Art. 9.º Con este fin se autoriza al Gobierno para que pueda realizarlas sobre las bases contenidas en la presente ley; facultándole además para que sea extensiva la reforma á la supresion del padron, á las alteraciones necesarias en el alistamiento, á la adopcion de principio fijo para la derrama ó reparto del contingente, bien por el número de mozos sorteados en el mismo año, bien por el de los anteriores, depurando y perfeccionando en este caso las operaciones de los alistamientos á la limitacion de la sustitucion, segun lo permitan las necesidades del servicio y la proteccion que debe dispensar á los contribuyentes, á la redencion del servicio personal con la entrega de la cantidad que las leyes determinan, á la ampliacion de la propia redencion, á los quebrados proporcionalmente, á las décimas que á los pueblos correspondan y á todo lo demás que fuere consiguiente, dando cuenta á las Cortés.

Art. 10.º Queda por último autorizado el Gobierno para señalar los plazos á que en la primera y próxima ocasion del reemplazo han de sujetarse las operaciones de la quinta y para lo que fuere necesario, á fin de llevar á efecto y establecer todo lo prevenido en la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á 26 de junio de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y personas interesadas en esta clase de operaciones. Madrid 1.º de julio de 1867.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Administracion.—Quintas. En la Gaceta del 29 de julio último, aparece la Real orden siguiente: MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Administracion local.—Quintas.—Para que

pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de 26 del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y conforme á lo prevenido en el artículo 10 de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma y el sorteo de décimas en los días desde el 6 hasta el 13 de julio próximo, del modo que previene el art. 7.º de la citada ley.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el *Boletín Oficial* del 15 de julio, ó antes si fuere posible.

4.ª Las reclamaciones de que trata el artículo 55 de la ley de 30 de enero de 1856, podrán interponerse antes del día 15 del próximo mes de agosto.

5.ª En los días 9 y 10 del mismo mes de agosto harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 18 de agosto, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

7.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán con relación al día 18 de agosto, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.ª La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el art. 5.º de la ley de 15 de diciembre de 1860.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán, con los expedientes de declaración de soldados, una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y escludidos menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligación de presentarse en la capital.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el 5 de setiembre próximo y terminará lo mas tarde el 21 del mismo mes.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el día ó días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de

800 escudos, señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

13. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha 26 del actual y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja como el resultado de esta operación, con arreglo á lo mandado en la Real orden circular de 19 de febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y Consejo de esta provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1867.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 40.000 hombres con que según la ley de 26 del actual deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en el presente año.	Cupos.
Albacete.	2.399	665
Alicante.	4.016	1.115
Almería.	3.446	955
Ávila.	1.680	466
Badajoz.	3.814	1.057
Baleares.	2.354	661
Barcelona.	6.496	1.801
Burgos.	3.181	882
Cáceres.	2.891	802
Cádiz.	3.263	905
Castellón.	2.776	770
Ciudad-Real.	2.475	686
Córdoba.	3.456	955
Coruña.	5.162	1.431
Cuenca.	2.526	645
Gerona.	2.850	785
Granada.	4.557	1.202
Guadalajara.	2.027	562
Huelva.	1.771	491
Huesca.	2.444	678
Jaén.	3.565	988
León.	3.448	948
Lérida.	3.173	880
Logroño.	1.686	467
Lugo.	4.518	1.197
Madrid.	5.584	958
Málaga.	4.652	1.284
Murcia.	3.930	1.106
Navarra.	2.890	801
Orense.	3.285	914
Oviedo.	5.765	1.598
Palencia.	1.889	524
Pontevedra.	3.994	1.107
Salamanca.	2.575	715
Santander.	2.181	605
Segovia.	1.594	387
Sevilla.	4.487	1.244
Soria.	1.486	412
Tarragona.	2.995	850
Teruel.	2.575	659
Toledo.	3.201	888
Valencia.	6.155	1.707
Valladolid.	2.581	662
Zamora.	2.540	704
Zaragoza.	3.555	950
TOTALES.	144.270	40.000

Madrid 28 de junio de 1867.—González Brabo.

Cuya superior disposición se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes encargo muy eficazmente su exacto cumplimiento por exigirlo así el buen servicio y el interés que debe mostrarse en las opera-

ciones de este ramo de la Administración pública.

Madrid 1.º de julio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

SETIMA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 20 del próximo mes de julio, á las doce de la mañana, se procederá con autorización de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la venta en pública y extraordinaria subasta de una partida de carbon como de 650 quintales apremiadamente, y otra de leña gruesa de 6000 quintales poco mas ó menos.

La subasta será simultánea en la villa del Prado, del partido de San Martín de Valdeiglesias, y en esta órte, celebrándose en el primer punto en la casa de Ayuntamiento ante el Alcalde y Secretario de la municipalidad y el Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Navacarnero, y en el segundo en el local que ocupan estas oficinas, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Administrador de Hacienda pública, Oficial primero Interventor de la misma dependencia, y el Escribano del Juzgado especial de Ha-

cienda, observándose en la subasta las reglas siguientes:

1.ª El tipo designado para la venta del carbon y de la leña, cuyos artículos se subastarán con separacion, es el quintal de carbon 692 milésimas de escudo, y el de la leña 72 milésimas.

2.ª La puja será á la llana.

3.ª Los gastos que ocasione la operación de pesar el carbon y la leña para entregarla al rematante, serán de cuenta del mismo.

4.ª No se admitirá postura inferior á los tipos marcados.

5.ª El rematante se obliga á entregar diez días despues de la aprobacion de la subasta, el importe total de la venta. De no hacerlo así, quedará anulada la subasta, y propiedad de la Hacienda el depósito.

6.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que queda consignado en la Administración subalterna de Navacarnero ó en la de esta capital, el depósito de 50 escudos por el carbon y de 75 por la leña, ó bien de 125 escudos para subastar ambos combustibles.

7.ª Tanto el carbon como la leña se hallan en la dehesa de las Migueras, término de la villa del Prado, próximo á la carretera de Madrid.

Madrid 28 de junio de 1867.—José Rivero.

Industrial.—Suministros.

Factura de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, las que han sido formalizadas en el presente mes, y entrega esta Administración al Recaudador general de contribuciones, para que las abone á los representantes de los pueblos que á continuacion se espresan:

PUEBLOS.	Meses á los que corresponde el suministro.	Número de las cartas de pago.	Escs. milés.
Ciempozuelos.	Diembre de 1866.	852	0,200
Galapagar.	Idem.	853	0,506
San Lorenzo del Escorial.	Julio y agosto de 1866.	854	10,292
Total.			10,798

Importa la presente relacion los figurados diez escudos, setecientos noventa y ocho milésimas.

Madrid 28 de junio de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Esta Dirección general ha dispuesto que la segunda subasta pública para contratar la enagenación de la venta del tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fabricas de la Península desde 1.º de julio del presente año, á fin de junio de 1868, por no haber surtido efecto la intentada el día 25 de mayo último, y la cual habia de celebrarse el día 6 de julio próximo, se verifique el día 20 del mismo, á las dos de la tarde en iguales términos que la primera, sujetándose en un todo los licitadores al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número 95, correspondiente al día 50 de abril próximo pasado.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento.

Madrid 28 de junio de 1867.—G. Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, su fecha 28 del corriente mes, se convoca á Junta general de acreedores al concurso voluntario de don Segundo Colmenares, vecino de esta córte, para discutir las proposiciones de convenio que presentará el concursado, y se ha señalado para su celebracion el día 8 de agosto del corriente año, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 28 de junio de 1867.—Tomás Bande.—467.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Muñoz, Magis-

trado de Audiencia fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, refrendada por el Escribano don Juan Vallejo, se cita por el presente y término de treinta días, á contar desde su publicación, á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó don Estéban Gil y Miguelañez, vecino que fué de esta corte, pues así lo tengo acordado en los autos de testamentaria incoada por doña María Plaza, viuda y heredera instituida por aquel, en testamento bajo del cual falleció, que solicita serlo á beneficio de inventario.

Madrid 19 de junio de 1867.—Gregorio Muñoz.—Juan Vallejo.—P. de P.—464.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada del infrascripto Escribano sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, á los que se crean con derecho á heredar los bienes del Ilustrísimo señor don José Antonio Miguel Romero y Moreno, natural de Navalvillar de Peña, hijo de los difuntos señores don José Miguel Romero y doña María Antonio Moreno, que falleció abintestato en 17 de junio de 1865, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirlo en el citado Juzgado, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de julio de 1867.—Francisco Fernandez de la Torre.—465.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 68 de este distrito municipal, se encuentra de manifiesto en este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones de agravio.

Aravaca 1.º de julio de 1867.—El Alcalde, Manuel Maroto.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo.

Autorizado competente mente el Ayuntamiento de esta villa, para la subasta del arriendo por todo el próximo año económico, de la pesca de los rios Henares y Jarama, ha acordado señalar para que tenga efecto los dias 7 y 14 de julio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y se hallará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 29 de junio de 1867.—El Alcalde, Fermín Gonzalez

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

En los dias 7, 14 y 21 del próximo mes de julio, y á la hora de las dos de su tarde en la sala consistorial de esta villa,

y bajo el pliego de condiciones formado al efecto, tendrá lugar el remate de los ramos de consumos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon por todo el año próximo económico, y venta por la esclusiva, advirtiendo caso que de no haber postura el 7, el 14 despues de rectificados, los precios será como primero, y el del 21 como segundo y último.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Pezuela de las Torres 29 de junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Anhuelo Bachiller.—Manuel de Rubio, Secretario.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Autorizado debidamente este Ayuntamiento ha designado los dias 7 y 14 de julio próximo, á las diez de sus mañanas, de la sala capitular, para subastar en arrendamiento la venta esclusiva al por menor de vino, aguardientes, carnes de hebra, y tienda de aceite, jabon, tocino y vinagre, por el año económico próximo, desde el dia de la adjudicacion del segundo remate, sin perjuicio de estar á lo que que se resulte en la aprobacion del respectivo expediente y con sujecion á todas las condiciones de los respectivos pliegos y precios fijados á cada una de las especies.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Ajalvir 29 de junio de 1867.—El Alcalde, Venancio Perez Vargas.

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia se saca á segundo remate el arrendamiento de los derechos de consumo de este Real sitio en todo el año económico de 1867 á 1868, admitiéndose sobre el primero que quedó en 7.072 escudos, la mejora del 5 por 100, y sobre ella pujas á la llana.

El acto tendrá lugar el domingo 7 del próximo julio, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial de este Real sitio.

San Lorenzo 28 de junio de 1867.—El Alcalde, Aquilino Mora.

Alcaldía constitucional de Brunete.

Con autorizacion oportuna se subastan los arbitrios de la medida de granos, romana y pesos, para el año próximo de 1867 á 68: se admiten proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera subasta: para su remate se ha señalado el domingo 7 de julio próximo, en las casas consistoriales de esta villa, de once á doce de la mañana.

Brunete 27 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Antonio Cabrera.

Alcaldía constitucional de Chamartin de la Rosa.

Con motivo de haberse padecido algunas equivocaciones involuntarias en el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de Chamartin, se ha procedido á la formacion de otro nuevo que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para que los forasteros y vecinos que hayan sufrido alteracion en su riqueza, reclamen de agravios si los hubiese en el término de cuatro dias, por el poco tiempo que queda para entregar este documento á la superioridad; en la

inteligencia que trascurridos estos no serán oídos.

Chamartin de la Rosa 28 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles cultivo y ganaderia correspondiente á esta villa, en el año económico de 1867 á 68, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento de la misma para oír reclamaciones por término de ocho dias, en la inteligencia que pasado dicho termino no serán oídas.

Bustarviejo 25 de junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Diaz.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico, se halla concluido y espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber á los contribuyentes, para que en dicho plazo produzcan la reclamaciones de que se crean asistidas, en la inteligencia de que aspirado el mismo, no serán atendidas.

Ciempozuelos 26 de junio de 1867.—El Alcalde, Angel Lopez y Lopez.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

El repartimiento de contribucion territorial perteneciente á esta villa para el año económico de 1867 á 68, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, por término de seis dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de su contenido y hacer reclamaciones; las cuales no se oirán, si se realizan despues de pasado el plazo que se concede.

Moraleja de Enmedio 26 de junio de 1867.—Gregorio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Batres.

Se halla concluido y de manifiesto por termino de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Batres 24 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.

Alcaldía constitucional de Ambite.

En los domingos 7 y 14 de julio próximo, se subastan en esta villa de Ambite, de diez á doce de sus mañanas, los artículos de consumos, con la esclusiva en la venta para todo el año económico de 1867 á 68.

Las condiciones é instruccion del ramo, estarán de manifiesto en la sala consistorial, donde se celebrará el remate.

Ambite 28 de junio de 1867.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldía constitucional de La Aceveda.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la esclusiva en la venta al por menor, sobre el vino y aguardiente para el próximo año, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa consistorial de este pueblo el dia 7 y 14, que tendrán lugar el primero y segundo remate del vino y aguardiente en junto, á las ocho de su mañana, todo bajo las condiciones espuestas en los pliegos que obran en la Secretaria de la municipalidad, y que están de manifiesto para los que deseen verlos.

La Aceveda 28 de junio de 1867.—El Alcalde, Braulio Espinosa.—P. O. Deogracias Romero.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Autorizado el Ayuntamiento de la villa de Estremera para arrendar los derechos de consumos con la esclusiva por el año económico de 1867-68, y facultado para acortar los periodos que deben mediar desde el anuncio hasta los remates, ha acordado que se celebren los primeros de estos el 5 de julio próximo de nueve á doce de la mañana en la sala consistorial, admitiéndose en la primera hora proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda á los mismos por separado, empleando veinte minutos para cada uno. Los segundos remates tendrá efecto el dia 7 del mismo mes, en el sitio espresado, de diez á doce de la mañana.

Los tipos, precios y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria y en el acto del remate.

Estremera 29 de junio de 1867.—El Alcalde, Estéban Martinez Aedo.

Alcaldía constitucional del Berruoco.

Se halla concluido y espuesto al público por término de ocho dias el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1867 á 68, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en su caso, por error en las cuotas que se les han fijado, bajo el supuesto que pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion alguna.

El Berruoco 26 de junio de 1867.—Por orden, Prudencio Cobertera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Húmera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravio.

Lo que se anuncia por el presente para la debida inteligencia de los interesados.

Húmera 28 de junio de 1867.—El Alcalde, Mauricio Carrillo.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones

que estimen justas dentro de dicho tiempo.

Valdeolmos 23 de junio de 1867.—
Tomás Acevedo.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo de la venta exclusiva al por menor de los ramos de aceite y aguardiente, por falta de licitadores, este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 212 de la Instrucción, ha rectificado los precios de venta de dichas especies, y señalado para su segundo remate el día 7 del corriente, á las once y media de su mañana, en la sala consistorial de esta villa.

Torrelaguna 1.º de julio de 1867.—
El Alcalde constitucional, Juan Carrasco.

Alcaldía constitucional del Boalo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para subastar, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, los artículos de consumo correspondientes al Boalo y Mata el Pino, ha señalado para celebrar sus dos remates los días 7 y 14 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Distrito del Boalo 1.º de julio de 1867.—
El Alcalde constitucional, Mariano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Con la superior autorizacion, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado enagenar en pública subasta 84 trozas de lrs clases de tercias, viguetas, maderos de á diez y rollos, tasados en 42 escudos, al respecto de 500 milésimas unas con otras piezas, estando señalado para su único remate el día 7 de julio próximo, y hora de las doce en adelante de su mañana, en que tendrá lugar ante dicha corporación y en su sala capitular, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, y hasta tanto en la Secretaría municipal.

Cercedilla 30 de junio de 1867.—
El Alcalde constitucional, Mariano Matos.

Comision ejecutiva por atraso de contribuciones de Villanueva del Pardillo.

Por disposicion del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, se venden en pública subasta las fincas embargadas y retasadas á los deudores siguientes:

A Benito Palacios, 8 fanegas de tierra en el Cerro de los Frailes, en 40 escudos.

A Juan Fernandez, 6 fanegas de tierra de segunda en la Barranca Real, 12.

A José Alvaro, una casa calle del Refugio núm. 22, 555 escudos, 354 milésimas.

A Candido Brabo, un corral, calle Real, número 43, 66.667.

A Máximo Calvo, una casa, calle Real, número 11, 200.

A Bernardo Guerra, una casa, plazuela de la Conquista, núm. 2, 266.637.

A Gregorio Palacios, una id., calle Real, núm. 16, 555.555.

A José Suarez, una casa, calle del Duque de Alba, núm. 12, 155.553.

Cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo mes de julio, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, ante el señor Alcalde.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva del Pardillo 26 junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás Bravo.—El Comisionado, Tomás García.

Comision ejecutiva por atraso de contribuciones del pueblo de Torremocha.

Segunda subasta.

Para pago de la contribucion territorial del corriente año económico, se venden en pública subasta el día 13 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la casa Ayuntamiento de este pueblo, las fincas rústicas siguientes:

De Saturnina Gil, una aranzada de tierra en los Hueros, retasada en 15 escudos.

De la capellanía de Hernanz Gomez, una tierra de dos aranzadas en el sitio de la viña Eben, que labra don Prudencio Sangrador, 60.

De Celeonio Lorenzo, una tierra de dos fanegas, en el sitio de la Magdalena, en 57.500.

De Francisco Martin Pajares, una tierra en el sitio de junto al arroyo, de seis celemines, en 9.

De Gerónimo Isabel Perez, una tierra en la Zarzaparrilla como de dos aranzadas, en 60.

De Mariano Sanz, una tierra en la Solana, de seis celemines, en 10.500.

Se admite postura al que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Torremocha 28 de junio de 1867.—El Comisionado, Agustin Gonzalez.—V.º B.º

El Alcalde constitucional, Francisco Rivera.

Comision ejecutiva por atraso de contribuciones de la villa de El Vellon.

Para pago de la contribucion territorial y de subsidio del corriente año, se venden en pública subasta el día 9 de julio próximo, á las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento las fincas siguientes:

De Anastasio Villegas, una tierra en el Campillo, de una fanega de segunda, tasada en 50 escudos.

De Ignacio Asenjo, una cerca en el prado lineares, de 9 celemines de primera, en 60.

Del mismo otra cerca en id., de 9 celemines de primera, en 60.

De Juan Garcia Alonso Mayor, una casa en la calle de los Diezmos, número 4, en 250.

De Valentin Garcia, una cerca en el Caño Linares, de una fanega y 6 celemines de segunda, en 100.

De id. una cerca en la Cuesta Romana, de una fanega y 9 celemines, en 70.

De José Gonzalez, una suerte de cerca en el prado Linares, de una fanega de primera, en 60.

De los herederos de Bárbara Marin, una casa en la calle de la Amargura número 10, en 300.

De Sinfriano Perez, una casa en la calle del Molar núm. 14, en 90.

De id. un habar en la Higuera Vieja, de 9 celemines de primera, en 50.

Cuyo remate tendrá efecto en dicho día, admitiéndose postura al que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Vellon 23 de junio de 1867.—El Comisionado, Agustin Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de junio de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Sección 1.ª	"	"	"	"
2.ª	24.465	20	51	251
3.ª	22.676	251	"	251
4.ª	54.084	546	"	346
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Sección 5.ª	9.924	115	1	114
CALLE DE EUENCARRAL HOSPICIO.				
Sección 6.ª	11.940	108	8	116
TOTALES.	105.087	938	60	1.038

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Sección 1.ª	186.952,74	95	42	157

El Director de semana, Manuel Catafá de Valeriola.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardanuy.—Pablo Abejon.—Lino Fernandez Baeza.—Joaquin Alcalde.—Marqués del Socorro.—Domingo Benito Guillen.—Francisco de Paula Lobo.—Duque de Baena.—Basilio de Chavarri.—Angel Echalecu.—Francisco Valleespinoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GUIA DE QUINTAS

DEDICADA

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Gefe honorario de administracion civil, secretario-administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos* y autor del *Prontuario de la Administracion Municipal*, y de otras obras científicas y literarias.

Cuarta edicion.

Contiene: toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de escepciones; la ley de 30 de enero de 1856 con las variaciones introducidas por la de 1.º de marzo de 1862, que tambien se incluye: la de 29 de noviembre de 1859 sobre inversion del importe de redenciones y reemplazo de las bajas procedentes de las mismas, reformadas por la de 26 de enero de 1864, con el Reglamento provisional para su ejecucion: 260 Reales órdenes publicadas con posterioridad á la ley de reemplazos, todas importantes; las cuales se citan por notas en los artículos de la misma á que corresponden: Reglamento y Cuadro de los defectos físicos que inutilizan para el servicio militar, con las variantes que se han dictado por el Gobierno sobre alguno de los defectos físicos en él comprendidos, etc., etc.

Además se encuentra en ella, por apéndice, el siguiente:

Las Reales órdenes, Circulares y decretos que se han publicado desde 1.º de enero al 30 de junio de este año:

La ley de 24 del mes citado últimamente sobre reenganches, alterando la de 29 de noviembre de 1859 y variaciones introducidas en la misma por la de 26 de enero de 1864; y finalmente:

La ley de 26 de id. id. que altera algunos artículos de la de reemplazos de 30 de enero de 1856 modificada por la de 1.º de marzo de 1862.

Esta obra consta de mas de 500 páginas, y cuesta:

En Madrid, comprándola á su autor, 18 reales.

Si ha de remitirse á provincias, 20.

EL BUSCAPIÉ

DEL PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ó sea almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y maestros de Instruccion primaria, por el mismo autor.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.º muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es 14 reales.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse día por día, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el PRONTUARIO, y cien modelos mas, al final de EL BUSCAPIÉ, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, núm. 15, Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último caso la carta que los contenga.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo. Almirante 7. MADRID. 1867.